



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 849 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, 09 AGO. 2019

VISTOS:

El expediente administrativo signado con CUT N° 165713-2015, tramitado por **Remigio Severo Vildoso Liendo**, sobre Formalización de licencia de uso de agua subterráneo con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "**Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continúa, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: "La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009". De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004.

Que, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA estableció en su **Artículo 4 numeral "4.1"** La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial. **4.2** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007- 2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014. **f)** Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente."

Que, con fecha 02 de noviembre del 2015, **Remigio Severo Vildoso Liendo**, solicitó acogerse a la Formalización de licencia de uso de agua **Subterránea** a ser utilizada con fines agrícolas, para el predio denominado **"Parcela 1"**, sin unidad catastral, ubicado en el Sector Las Palmeras, distrito de La Yarada, provincia y departamento de Tacna.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

a. Respetto a la Titularidad o Posesión Legítima del predio denominado.- El administrado ha presentado los siguientes documentos: **1)** Escritura Pública de compra venta de fecha 26.10.1996, emitido por la Notaria Elba Aurora Anguis de Adawi (folio 06 a 09), al respecto, se tiene que la denominación del predio consignado en la solicitud no corresponde con aquel indicado con los medios de prueba; es decir, no existe correspondencia y coherencia alguna entre lo alegado y lo probado, deviniendo para la presente administración en la ausencia de la certeza necesaria para poder acreditar el presente punto; **2)** Escritura Pública de fecha 07.04.1970, emitida por la Notaria Jorge Berrios Velarde (folio 11 al 13); documento que no causa convicción para acreditar la posesión del predio, ya que no se identifica al predio materia de solicitud; **3)** Partida Registral N° 05116668, emitida por la Oficina Registral Regional – Región "Jose Carlos Mariategui" (folio 14 al 17), documento que no causa la titularidad del predio ya que dicha partida pertenece a un predio distinto al descrito en a solicitud (Formato Anexo N° 02). **Por tanto, se concluye que no se tiene por acreditado la titularidad o posesión legítima del predio.**

b. Respetto del uso público, pacífico y continuo del agua.- El administrado ha presentado los siguientes documentos: **1)** Recibo de Luz de fecha junio del 2015, emitido por Electrosur S. A. (folio 24), documento que no acredita el uso del agua, puesto que es un recibo referido a un servicio diferente al uso del agua. **2)** Constancia de fecha 17.08.2015, emitida por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, documento que no causa convicción para acreditar el presente punto, puesto que ha sido emitido con fecha 17.08.2015, no acreditando el uso público, pacífico y continuo del agua al 31.03.2009 de acuerdo a lo exigido por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; **3)** Voucher de fecha 08.06.2015, emitido por el Banco de la Nación respecto a un pago a la Autoridad Nacional del Agua, documento que no causa convicción para acreditar el uso del agua, puesto que se consigna como cliente a la Comisión de Regantes Las Palmeras y no al solicitante; **4)** Recibo de Retribución Económica por uso de agua subterráneos de fecha 09.07.201, emitido por la Autoridad Nacional del Agua, documento que no causa convicción para acreditar el presente punto, puesto que se encuentra expedido a nombre de una tercera persona y no a nombre del solicitante. **Por tanto, se concluye que no se tiene por acreditado uso público, pacífico y continuo del agua.**

Que, a fojas 66 formula oposición, la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada; de la cual se corre traslado al solicitante quien cumple con absolver el traslado; sin embargo, el pedido de regularización de la solicitante deviene en improcedente por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes; por lo que, la administración considera que no es necesario un pronunciamiento respecto de las oposiciones planteadas.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico N° 512-2018-ANA-AAA.CO.EE1 y con el visto del Área Legal, en uso de las facultades

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010- AG; Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015- MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015- ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010- ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017- ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No ha lugar la oposición interpuesta por la **Junta de Usuarios de la Yarada**; por los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Declarar **Improcedente** el pedido de **Formalización de Licencia de Uso de Agua** formulado por **Remigio Severo Vildoso Liendo**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado y a la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



ADOV/yisg
Cc. Arch.